



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **255742**

Código validación **QLUQOAYR2Z**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20-jul-2016 16:15

Numeración documento 240-csirisi-a-2016

Fecha oficio 20-jul-2016

Remitente CALLE ANDRADE MARIA AUGUSTA

Fundación remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

Quito D.M., 20 de julio de 2016  
**Oficio No. 248-CSIRISI-AN-2016**

Señora  
**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto del pedido de Aprobación del *"Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios"*.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

María Augusta Calle

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de  
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Adjunto: (27) fojas útiles ✓

CAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito DM., 20 de julio 2016

### Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del

**“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”**

#### 1. Objeto y antecedentes:

##### 1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomendar la aprobación del *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”*.

##### 1.2 Objetivo del convenio

El instrumento internacional en análisis tiene como propósito por una parte, asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios por otra parte, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertenecientes a la Convención.<sup>1</sup>

##### 1.3 Antecedentes

- El “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”.

1 Artículo 2 “Objetivo”, Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

migratorios” fue abierto a la firma el 4 de diciembre de 1995, en Nueva York, en un original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

- El 13 de abril de 2016, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 004-16-DTI-CC, determinó que el Acuerdo de Nueva York de 1995 requiere la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos previstos en el artículo 419 numerales 3, 7 y 8 de la Constitución de la República y estableció que el acuerdo mantiene conformidad con la Constitución de la República.
- Mediante oficio No. T. 4643- SGJ-16-331 de 25 de mayo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional el *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”*, para su estudio y aprobación.
- Mediante memorando No. SAN-2016-1963, de 26 de mayo de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el texto del instrumento internacional en análisis y el dictamen de la Corte Constitucional, con la finalidad de que esta pueda iniciar el tratamiento legislativo correspondiente.

### **1.4 Consideraciones acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)**

- La CONVEMAR fue negociada durante la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Los trabajos iniciaron formalmente en 1973 y concluyeron en Montego Bay, Jamaica en el año de 1982, luego de once períodos de sesiones que se realizaron en diferentes ciudades, principalmente en Caracas, Nueva York y Ginebra.
- Ecuador participó activamente durante la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, conjuntamente con Chile, Perú y otros países propugnaron y defendieron los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado litoral en las 200 millas, tomando como base la Declaración de Santiago de 1952.
- La CONVEMAR entró en vigencia el 16 de noviembre de 1994, doce meses después de que

Página 2 de 27



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

sesenta Estados la ratificaron. Luego de 22 años, 157 países han suscrito este instrumento internacional y 168 son Estados parte.<sup>2</sup>

- La Asamblea Nacional mediante Resolución Legislativa s/n publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 715 de 1 de junio de 2012, aprobó la citada convención.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1238 publicado en el Registro Oficial el 2 de agosto de 2012, el Ecuador adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

### 2. Competencia de la Comisión:

#### 2.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) 8. *Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda.*”

En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: “*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 3. Contenga el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*”

#### 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: “*Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas*”.

El artículo 21 indica que: “*(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”.

El artículo 108 numeral 6 observa: “*(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas*

<sup>2</sup> “Estado de instrumentos Internacionales relativos al Derecho del Mar”, oficio Nro. MREMH-SALC-2016-0255-O, de 30 de junio de 2016, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES

INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

*internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”.*

### **3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:**

La Corte Constitucional, con fecha 13 de abril de 2016 emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad No. 004-16-DTI-CC, en el cual declara la constitucionalidad del *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”.*

El Dictamen favorable de la Corte Constitucional sostiene que mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados parte reconocen la conveniencia de establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, así como la utilización equitativa y eficiente de sus recursos. Este objetivo concuerda con la Convención objeto del presente informe, en cuanto pretende *“asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención”.*<sup>3</sup>

De esta manera, la Corte Constitucional determinó que el instrumento internacional objeto del presente análisis, guarda armonía con la Constitución de la República ya que el artículo 74 de la Norma Suprema establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan alcanzar el buen vivir, ello supone también la necesidad de preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conforme lo establece el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República.

3 Artículo 2 “Objetivo”, “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios” y sus anexos (Acuerdo de Nueva York de 1995).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En este sentido, el Acuerdo no perjudica los derechos, jurisdicción u obligaciones de los Estados (artículo 4) por lo tanto este instrumento internacional se interpretará y se aplicará de conformidad a las normas de la CONVEMAR, considerando que Ecuador adhirió a esta convención el 2 de agosto de 2012.

Asimismo, el artículo 5 del Acuerdo establece el compromiso de los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar, de respetar los principios de protección de los recursos marinos, así como el uso racional y la obtención sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Los Estados, en consideración al artículo 6, tomarán medidas para asegurar que no se rebasen los niveles de referencia y en caso de pesquerías exploratorias, los Estados adoptarán medidas de conservación y ordenación precautorias lo antes posible.

El artículo 7 prevé el compromiso de los Estados de garantizar la compatibilidad de las medidas de conservación y de ordenación entre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en general dentro de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción y en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas previstas por la CONVEMAR.

Por otro lado, el Acuerdo en su artículo 8 prevé mecanismos de cooperación entre los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar. Esta cooperación puede ser directa o por intermedio de las organizaciones o los arreglos regionales o subregionales de ordenación pesquera competente, teniendo en cuenta las características propias de la subregión o región.

Los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 determinan el alcance y los casos de cooperación entre los Estados respecto a las organizaciones subregionales o regionales de ordenación pesquera. En efecto, los Estados podrán establecer un órgano consultivo científico, también podrán aplicar medidas de conservación y ordenación, estándares mínimos internacionales generales, asesoramiento científico, intercambio de datos sobre pesca, compilarán y difundirán datos estadísticos precisos y completos, velarán para que los organismos nacionales y las industrias cooperen plenamente en la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera. El fortalecimiento de la cooperación entre los Estados y las organizaciones permitirá más eficacia y eficiencia al establecer y aplicar medidas de conservación y ordenación, así como fomentar la investigación científica vinculada con la conservación y ordenación de las

Página 5 de 27

*Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

La Corte Constitucional resalta que los artículos 25 y 26 disponen formas de cooperación de los Estados en desarrollo; ya que, aumenta la capacidad de los Estados en desarrollo para conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y desarrollar su propia pesquería nacional. Esta cooperación incluye asistencia financiera, asistencia para el desarrollo de los recursos humanos, asistencia técnica, transferencia de tecnología, incluida la creación de empresas mixtas, servicios de asesoramiento y consulta.

El Acuerdo establece medidas de control a partir del artículo 16 al 23. Los Estados acordarán mecanismos de seguimiento, control, vigilancia y ejecución a fin de hacer cumplir las medidas de conservación y ordenación con respecto a alta mar. Sobre los buques pesqueros que enarbolan el pabellón, los Estados actuarán de buena fe y harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre las medidas de conservación y ordenación que deban aplicarse a las operaciones de pesca en alta mar.

En este sentido los artículos 18 y 19 disponen que los Estados adoptarán medidas de control a los buques que se encuentren en alta mar, mediante la expedición de licencias, autorizaciones o permisos de pesca. Además, el acuerdo permite que el Estado del pabellón pueda hacer cumplir tales medidas independientemente del lugar en que se produzca las infracciones; se investigará de inmediato y existirá la posibilidad de inspeccionar físicamente el buque, informando sin demora al Estado que denuncie la infracción y a la organización subregional o regional acerca de los resultados de la investigación. Todas estas medidas de control tienen como finalidad disuadir a los buques la realización de acciones que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación subregional o regional (artículo 17). Esto sin duda alguna protegerá los ecosistemas marinos y garantizará el aprovechamiento racional, sustentable y sostenible de dichas poblaciones de peces, que constituye un deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, conforme lo previsto en el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional resaltó en su dictamen que los procedimientos de inspección, con el fin de garantizar el objetivo del presente acuerdo, es compatible con las disposiciones de la Norma Suprema. El artículo 22 del Acuerdo detalla el procedimiento de una inspección y de las medidas a adoptar. Los procedimientos están encaminados a eliminar o reducir la pesca ilegal y proteger las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

En relación con la solución de controversias detalladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Corte Constitucional comentó que el Ecuador, al adherirse al CONVEMAR, manifestó que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 422 de la Constitución de la República y el Dictamen No. 007-11-DTI-CC de la Corte Constitucional, el procedimiento elegido para la solución de controversias establecido en los artículos 187 y 287 de la CONVEMAR no podrán referirse a controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado ecuatoriano y personas naturales o jurídicas privadas”*. Asimismo que *“de conformidad con el artículo 287 de la CONVEMAR, el Estado ecuatoriano elige para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la convención, a: 1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar; 2. La Corte Internacional de Justicia; 3. Un tribunal Especial, constituido en el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias relacionadas con pesquería, protección y preservación del medio mariano, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento.”*

Por lo tanto, la remisión a la CONVEMAR, respecto de los procesos de solución de controversias, al que el Estado ecuatoriano se adhirió con anterioridad y sobre la misma materia, se encuentre fundada en las disposiciones del derecho internacional, al cual el Ecuador reconoce como norma de conducta.

Finalmente, los artículos del 36 al 49 determinan el procedimiento de adhesión; de formular reservas; manifestar declaraciones o manifestaciones que no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del acuerdo; enmiendas al citado instrumento internacional; denunciar mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas (ONU); y el depositario que podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

Finalmente, la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de los anexos del acuerdo. Al respecto, el anexo I establece las normas uniformes para obtener y compartir datos; así dentro de los fines generales se dispone que la obtención, la compilación y el análisis oportunos de los datos revisten importancia fundamental para la conservación y ordenación efectiva de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Y en el anexo II se estipula las directrices para aplicar niveles de referencias que deben respetarse a título de prevención en la conservación y ordenación.

La Corte Constitucional al ejercer el control constitucional formal y material del Acuerdo declaró que las disposiciones contenidas en el citado acuerdo son compatibles con la Constitución de la

Página 7 de 27

*Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

República.

### 4. Análisis del Instrumento Internacional:

El *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”* se encuentra constituido de 13 partes, con un total de 50 artículos y 2 anexos referentes a normas uniformes para obtener y compartir datos, así como las directrices para aplicar niveles de referencias que deben respetarse a título de prevención en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Los temas abordados en este Acuerdo se dividen en 13 partes: parte I disposiciones generales; parte II conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios; parte III mecanismos de cooperación internacional con respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; parte IV Estados no miembros y Estados no participantes; parte V deberes del Estado del pabellón; parte VI cumplimiento y ejecución; parte VII necesidades de los Estados en desarrollo; parte VIII solución pacífica de controversias; parte IX Estados no partes en el presente acuerdo; parte X buena fe y abuso de derecho; parte XI responsabilidad; parte XII conferencia de revisión; parte XIII disposiciones finales; anexo I normas uniformes para obtener y compartir datos; y anexo II directrices para aplicar niveles de referencia que deben respetarse a título de prevención en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar busca regular todo lo concerniente al uso de los espacios oceánicos; delimita los espacios marítimos; promueve la protección del medio ambiente marino y la investigación científica; establece disposiciones relativas a las actividades económicas y comerciales; así como para la transferencia de tecnología.

Los objetivos de la Convención están orientados al establecimiento de un orden económico internacional más justo y equitativo, tomando en cuenta los intereses, problemas y necesidades de la humanidad y en consecuencia, de todos los Estados del mundo, particularmente de los países en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

vías de desarrollo.<sup>4</sup>

A partir del año 2012, Ecuador adhirió a la CONVEMAR alcanzando varias ventajas que fueron identificadas por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional:

- El Estado ecuatoriano ejercerá constitucionalmente soberanía en el mar territorial, lo que materializa la jurisdicción civil, penal, fiscal y administrativa.
- El Estado ecuatoriano ejercerá derecho de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de lecho y del subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona.
- La plataforma continental para todos los Estados ribereños se extiende hasta las 200 millas, cualquiera que fuere su profundidad o sus características geomorfológicas.
- Ecuador tiene el derecho de reglamentar, autorizar o realizar actividades de investigación científica en su ZEE y plataforma continental.
- Ecuador accedió a un marco legal de aceptación universal para proteger sus derechos frente a Terceros, asimismo acudir al sistema de arreglo de controversias para la protección y garantía de sus derechos.<sup>5</sup>
- Ecuador integró los órganos por la convención: la Autoridad de los Fondos marítimos, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el Tribunal Internacional del Derecho de Mar, así como participar activamente en los foros que tratan sobre la evolución progresiva del derecho del mar. En efecto, del 27 al 31 de enero de 2014, se organizó la “II Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), en la ciudad de Manta. El encuentro sirvió para reafirmar, en base a los derechos internacionales, los compromisos obtenidos sobre el manejo responsable de las pesquerías de

4 Constitución de los océanos CONVEMAR, Resumen Ejecutivo, Presidencia de la República, Comisión Nacional sobre el derecho del mar, 2008, Quito, p. 10

5 Informe de Comisión referente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, 12 de mayo de 2012, Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Internacional de la Asamblea Nacional del Ecuador.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL  
alta mar, principalmente de jurel y calamar gigante en el Pacífico Sur.<sup>6</sup>

En relación con la CONVEMAR, Naciones Unidas aprobó el 4 de agosto de 1995, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Este acuerdo entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, después del depósito del trigésimo instrumento de ratificación por parte de Malta.

El Acuerdo se interpretará en el contexto de la CONVEMAR y de manera acorde con ella.

Este Acuerdo define a las especies transzonales como aquellas cuyo ciclo vital y patrones de comportamiento hacen que se encuentren tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva situada más allá de las 200 millas marinas donde ejercen jurisdicción los Estados ribereños. Asimismo, define a las especies altamente migratorias (atún, patudo, bonito del pacífico, entre otras) como aquellas que se mueven a considerables distancias en vastas áreas oceánicas.

El Acuerdo tiene dos objetivos principales: asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorias, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la CONVEMAR; y promover la protección y conservación de los recursos vivos en los espacios en los que se aplica.<sup>7</sup>

En este sentido, este instrumento internacional guarda armonía con varios postulados constitucionales:

El artículo 14 de nuestra Constitución determina que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

El artículo 71 establece que *“La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus*

6 Boletín de prensa “En Manta se desarrolló la II Reunión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera de Pacífico Sur”, 31 de enero de 2014, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, consultado en: <http://www.cancilleria.gob.ec/en-manta-se-desarrollo-la-ii-reunion-de-la-organizacion-regional-de-ordenacion-pesquera-de-pacifico-sur/>

7 Constitución de los océanos CONVEMAR, Resumen Ejecutivo, Presidencia de la República Comisión Nacional sobre el derecho del mar, 2008, Quito, p. 12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES

INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

*ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.*

Reforzando esta idea de protección, el artículo 73 señala que las personas *“tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.”*

Por este motivo, el artículo 83 estipula que *“son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*

La CONVEMAR es el instrumento que a nivel mundial permite la gobernanza de los mares y océanos, que en el futuro constituirán un espacio vital por la provisión de recursos que generarían bienestar para la humanidad. El objetivo del Acuerdo en análisis es compatible con el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. En efecto, el objetivo 7: *“Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global”* recoge ejes prioritarios del derecho a la naturaleza y plantea una transformación histórica del Ecuador a partir del modelo del Sumak Kawsay. El Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo y, por ello, resulta fundamental aprovechar sus recursos de manera adecuada, mediante su conservación y uso sostenible.<sup>8</sup>

Ecuador posee más de un millón de kilómetros cuadrados de mar territorial que equivale casi a cuatro veces su territorio consolidado, sumados tanto el insular como el continental. Ecuador es un país marítimo por excelencia, por lo que esta posición le da ventajas y reconocimientos internacionales, lo que conlleva afrontar múltiples retos. Uno de los mayores retos es el manejo sostenible de los recursos de las zonas costeras y marinas, lo que implica el deber de ser muy cuidadosos en su administración, pues cuando se trata de explotarlos, estos recursos son objeto de mucho interés, pero cuando se trata de conservarlos y protegerlos existen muy pocos interesados en el asunto.<sup>9</sup>

Pese al esfuerzo de algunos países, actualmente, el mundo enfrenta situaciones de sobre explotación y agotamiento de los recursos pesqueros de alta mar.

La sobrepesca ha generado un debate que se mantiene a flote en el mundo. En el 2015, la

8 Boletín de Prensa “Los derechos de la naturaleza son ejes prioritarios en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017”, Ministerio del ambiente de Ecuador, 2013, <http://www.ambiente.gob.ec/los-derechos-de-la-naturaleza-son-ejes-prioritarios-en-el-plan-nacional-del-buen-vivir-2013-2017>

9 Mario Alberto Palacios Moreno, “Ecuador país marítimo”, Revista Carácter Volumen 1-Diciembre 2012, Universidad Del Pacifico.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES

INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) advirtió acerca de la sobre explotación del 29% de los caladeros del planeta.<sup>10</sup>

Este exceso en las capturas marca un doble escenario. Por un lado, señala la FAO, que la pesca y la acuicultura son las fuentes del 17% de la proteína animal que se consume globalmente. Para el 2050, con el aumento de la población mundial, se requerirá incrementar en un 60% la producción pesquera, sin olvidar que en el mundo existen más de 800 millones de personas que siguen padeciendo malnutrición crónica y en el que se espera que la población mundial aumente en otros 2000 millones hasta llegar a los 9600 millones de personas para el 2050 (con una concentración en las zonas urbanas costeras).<sup>11</sup>

La pesca y la acuicultura son una fuente no solo de salud, sino también de riqueza. El pescado sigue siendo uno de los productos más comercializados en todo el mundo, siendo especialmente importante para los países en desarrollo. Sin embargo, es necesario considerar otros aspectos además del económico y asegurar que el bienestar de la naturaleza sea compatible con el bienestar del ser humano a fin de que la prosperidad sostenible a largo plazo sea una realidad para todos. Para ello, fomentar la responsabilidad y la sostenibilidad de la pesca y la acuicultura es fundamental para nuestra labor y cumplimiento de objetivos. La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) sigue siendo una de las principales amenazas de los ecosistemas marinos.<sup>12</sup>

A más de la explotación, constituyen otras amenazas las artes de pesca utilizadas, la contaminación marina y los numerosos impactos humanos en hábitat críticos. De manera general, las amenazas a los recursos ictiológicos se pueden clasificar de la siguiente manera: captura directa de las especies, captura incidental y descarte de especies en otras pesquerías, daño a las especies a través de la ingestión o enredo en basura marina, la sobre capacidad pesquera de las flotas de algunos Estados y la captura incidental de peces, calamares, langostinos, aves, tortugas y mamíferos marinos.<sup>13</sup>

Frente a esta situación, uno de los aspectos más destacables del Acuerdo constituye el fomento de la cooperación internacional y más concretamente el reconocimiento y potencialización de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, a través de los cuales se canalizan

10 Elena Paucar, "Ecuador busca una pesca responsable: el modelo de manejo basado en derechos busca combatir la sobreexplotación de los recursos pesqueros. En Ecuador se analiza aplicarlo a tres especies", Planeta, El Comercio, 15 de junio 2015.

11 "El estado mundial de la pesca y la acuicultura", FAO, 2014 p. 5

12 Idem p. 27

13 Jaime Dávalos, "La gobernanza de los espacios marítimos del Ecuador", ESPE Ecuador, junio 2015.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

tanto la función normativa como ejecutiva en la materia. Los Estados ribereños y los que pesquen en alta mar deberían cooperar respecto a estas especies, tanto directamente como a través de las apropiadas organizaciones de gestión de las pesquerías regionales o subregionales.<sup>14</sup>

Las organizaciones regionales de pesca se caracterizan por agrupar a diferentes países ubicados en una misma región con intereses comunes, particularmente, en este caso, se trata de los intereses pesqueros en la zona de mar que comparten.

En el caso del Ecuador, el Acuerdo establece principios básicos para administrar los recursos pesqueros y fijar los lineamientos y criterios generales para la creación y reforzamiento de las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) y sus mandatos para la conservación y manejo sustentable de los recursos en largo plazo. Además, nuestro país forma parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Asimismo, con el fin de preservar y proteger el medio marino en beneficio del Estado, la Armada del Ecuador implementó el Concepto Estratégico Marítimo 2014-2017, que constituye una estrategia conformada por cinco vectores: el ejercicio de la soberanía en el mar jurisdiccional; el control como autoridad de Policía Marítima; la presencia en el territorio marítimo y en el mar de interés del Estado; el fortalecimiento en la gestión del desarrollo de los intereses marítimos; y, la participación humanitaria en caso de emergencias y desastres.<sup>15</sup>

Actualmente 59 países han suscrito el Acuerdo en análisis, y 83 Estados forman parte de este instrumento,<sup>16</sup> siendo Chile el último Estado en adherir al acuerdo, el 11 de febrero de 2016.<sup>17</sup>

### 5. Trámite y socialización:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en las sesiones No. 225 de 28 de junio de 2016, No. 227 de 5 de julio de 2016 y No. 232 de 20 de julio de 2016, conoció y debatió el pedido de aprobación del “Acuerdo sobre la

14 Ana Gemma López, “un desafío singular en la proyección exterior de la política pesquera común: la ratificación comunitaria del Acuerdo de Nueva York de 1995”, 2007

15 Jaime Dávalos, (nota 13)

16 “Estado de instrumentos Internacionales relativos al Derecho del Mar”, oficio Nro. MREMH-SALC-2016-0255-O, de 30 de junio de 2016, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

17 “Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements”, ONU, 29 de junio de 2016.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES

INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

*aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*". Durante las comparecencias participaron el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) fue representado por la abogada Pilar Proaño, Viceministra de Acuacultura y Pesca, quien comentó que el MAGAP considera necesario que Ecuador adhiera al Acuerdo en análisis ya que el país representa una potencia pesquera mundial y tiene más de 117 embarcaciones atuneras que pescan en aguas distantes, es decir fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE).

La Viceministra Pilar Proaño indicó que en 1994 la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) entró en vigencia y es considerada como la "Constitución de los Océanos" o el principal instrumento internacional de cooperación para el ordenamiento de los mares y sus recursos. Además, precisó que los artículos 63 y 64 de la CONVEMAR se refieren a la conservación y uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios.

Además, la Viceministra de Acuacultura y Pesca comentó que en 1995 se creó el Acuerdo en estudio con la finalidad de asegurar, mediante la aplicación efectiva de sus disposiciones, la "conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias" enunciadas en la CONVEMAR. Actualmente, Ecuador es un país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (1961) y del Organismo Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (2015). Es decir que Ecuador como país ribereño puede tomar medidas de ordenamiento pesquero dentro de sus zonas jurisdiccionales. Sin embargo, los peces altamente migratorios y transzonales no tienen regulación. Es por esta razón que, para mejorar el manejo del ordenamiento pesquero, se establecieron organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROPs).

La Viceministra Pilar Proaño explicó que el Acuerdo regula los Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROPs) para evitar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Ecuador no puede desconocer la preocupación a nivel internacional sobre la pesca ilegal. El año pasado el Ecuador adoptó de manera voluntaria el Plan de Acción para desalentar la pesca ilegal no declarada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El MAGAP insistió en regular las zonas de alta mar para tener un manejo sostenible de los recursos pesqueros. Actualmente, el mar se ha dividido por organizaciones regionales de ordenamiento pesquero. Ecuador forma parte de la CIAT y participa como país no contratante en la WCPFC, por las condiciones de la CONVEMAR, así también Ecuador puede solicitar a los países costeros de la compra de vías para las flotas ecuatorianas de larga distancia.

Igualmente, Ecuador forma parte de la OROP del Pacífico Sur. Esta organización regula todo lo que es pesquería de jurel. Desafortunadamente, Ecuador llegó tarde a la adhesión de esta OROP, es por eso que ahora nuestro país está discutiendo la cuota de pesca de jurel. Por el momento se ha logrado obtener 1100 toneladas de jurel para el Ecuador.

La Viceministra de Pesca y Acuicultura enumeró los principales aportes del Acuerdo al derecho internacional del mar. Primeramente, el Acuerdo establece como deber el cooperar con los Estados costeros y los Estados pesqueros a distancia. Al aplicar el criterio de precaución dentro de las ZEE y la alta mar, se salvaguarda la especificidad de cada espacio marino. Asimismo, el Acuerdo prevé la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación. Este aporte es el más importante para Ecuador, considerando que las especies del atún son altamente migratorias y de gran interés comercial del Ecuador. Estos no solo están en la ZEE sino que recorren todos los mares que están regularizadas por estas organizaciones. Este aporte del Acuerdo interesa al Ecuador por el principio de sostenibilidad de los recursos ictiológicos. Otro elemento de gran aporte es la tipificación de los deberes del Estado de pabellón respecto a sus barcos que pescan en alta mar y la facultad de Estados que no son del pabellón para cumplir también funciones en este dominio. Es decir que Ecuador se convierte en Estado pabellón y compromete a las embarcaciones ecuatorianas a las medidas de conservación global. Asimismo, Ecuador tendrá la facultad en sus ZEE en caso se cometa alguna acto de ilegalidad o infracción que afecta la sostenibilidad de los recursos pesqueros. El acuerdo define las funciones y atribuciones de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP). Finalmente este instrumento internacional permite fortalecer los mecanismos de solución de controversias.

Durante la exposición, la Viceministra Pilar Proaño presentó los principios constitucionales que avalan la adhesión. Primeramente, la Constitución garantiza el derecho de la naturaleza a través del individuo pro natura, establecido en el artículo 73 *"El Estado aplicará la medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de sus ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."* Segundo, el artículo 422 de la

Página 15 de 27

*Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Constitución establece que *"No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas."* En este sentido, mediante el Acuerdo el Estado no cede jurisdicción alguna, la solución de controversias constantes en el citado instrumento es relativa a la interpretación y aplicación de medidas que promueven la conservación, protección, prevención y manejo de recursos ictiológicos y no versa sobre controversias contractuales de índole comercial.

La viceministra María Pilar Proaño sostuvo que existen varios beneficios de la adhesión al Acuerdo en análisis: Conservación de los recursos vivos del mar garantizando la seguridad alimentaria nacional y mundial; fortalecer el posicionamiento del país en los mercados internacionales mediante la cooperación en materia de conservación y ordenamiento pesquero. Resaltó que nuestros mayores mercados son la Unión Europea y Estados Unidos, estos ha mencionado en varias ocasiones que Ecuador siendo un país importante pesquero no adhiere a uno de los acuerdos más importantes de regulación para conservación y ordenación de sostenibilidad de recursos vivos. Por lo tanto, adherir al Acuerdo de Nueva York mostraría que Ecuador está comprometido en el manejo sostenible de la conservación de los recursos vivos, fortaleciendo el posicionamiento del Ecuador en todos los mercados.

Otro de los beneficios mencionados por la Viceministra es el combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; la articulación de los principios del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces (ANUPP) y la legislación nacional, es decir la Constitución Nacional, el Plan Nacional del Buen Vivir, el cambio de la matriz productiva, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Reglamento a la Ley de Pesca; así como de normativa secundaria como Planes Nacionales de Acción y Acuerdos Ministeriales para el control y la conservación de los recursos marinos. Recalcó que el ejercicio de la "Gobernanza del Mar" es un principio establecido en la CONVEMAR y que incluye las normas, instituciones, procesos, acuerdos, regímenes y actividades realizadas para gestionar el uso de mares y océanos en un contexto internacional.

Una vez finalizada la exposición de la Viceministra del MAGAP, la asambleísta María Soledad Vela sugirió que en el Código del Ambiente y en la Ley de Pesca se fortalezca el principio precautorio para poder garantizar la sostenibilidad de las especies marítimas. Estuvo de acuerdo con la adhesión del Ecuador al Acuerdo ya que nuestro país tiene una riqueza marítima importante.

La asambleísta María Augusta Calle expresó algunas inquietudes sobre el acuerdo mencionado.

Página 16 de 27



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Comentó que en el artículo 8 numeral 4 del Acuerdo se establece que únicamente los Estados que sean miembros de una Organización Regional de Pesca (ORP) o que se comprometan a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la ORP tendrán derecho a los recursos de pesca de dicha área, por lo que quienes no formen parte de dichas ORPs verían vulnerado su derecho de libertad de pesca. Asimismo, el artículo 21 permite a los Estados inspectores proceder a la visita, subir a bordo e inspeccionar un buque de otro pabellón sin el consentimiento de éste, exigiéndose como única condición que se encuentre en una zona de altar mar cubierta por la ORP. Por lo tanto, el Estado inspector toma la decisión de manera unilateral. Finalmente, el Acuerdo se impone a los Estados que no son parte del instrumento internacional, lo que podría violar la soberanía de los Estados, prevista en el artículo 34 de la Convención de Viena.

Al respecto, el asambleísta Fernando Bustamante señaló que es jurisprudencia de derecho internacional el principio *ius cogens*,<sup>18</sup> es decir cuando existe una norma que está vigente y es seguida por la mayor parte de la comunidad internacional. Este principio aplica a la CONVEMAR, ya que todos los Estados deben respetar la misma, incluso aquellos que no forman parte.

La Viceministra María Pilar Proaño respondió que si bien los artículos 63 y 64 de la CONVEMAR establecen libertades en alta mar, también esta convención regula la existencia para respetar la

18 Derecho imperativo internacional o *ius cogens*. El artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados define el *ius cogens* como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Las normas de *ius cogens* no pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango. Cualquier tratado internacional contrario a una norma de *ius cogens* es nulo. Cabe tomar en cuenta que para tener la calidad de *ius cogens*, la definición recoge tres elementos: 1. Imperativa. 2. Pertenecer al derecho internacional general. 3. Anular los tratados concertados que violan sus disposiciones. Aunque no existe ningún catálogo oficial de normas imperativas, se considera que lo son, entre otras, la prohibición del uso de la fuerza, la prohibición del genocidio, la prohibición del racismo y apartheid, el derecho de autodeterminación de los pueblos, la prohibición de la tortura, así como las normas fundamentales del Derecho humanitario. La existencia de normas imperativas de derecho internacional público hoy no se discute. Lo que todavía es motivo de análisis son los problemas derivados en cuanto a su origen (clarificación en cuanto se trate de un principio o norma consuetudinaria), determinación (ausencia de un mecanismo formal que determine objetivamente las normas imperativas o bien que una norma de derecho internacional general haya alcanzado la categoría de imperativa) y aplicación (carencia de un órgano decisorio para establecer una jerarquía de fuentes y de normas en derecho internacional). Una parte de la doctrina internacional establece que normas del derecho del mar son consideradas normativa *ius cogens* a saber: 1. El paso inocente Transito libre e irrestricto para los países sin litoral (El libre transito) 2. El status jurídico de la Zona y sus recursos de ser patrimonio común de la humanidad, 3. La libertad de navegación y 4. La libertad de alta mar con fines pacíficos. Las normas de *ius cogens* son normas consuetudinarias ya que cumplen con los dos requisitos necesarios para su existencia: elemento material y la *opinio juris*. La Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado en varias ocasiones sobre que no todas las normas consuetudinarias pueden ser consideradas como normas de *ius cogens*.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES

INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

conservación de la pesca. En efecto, existe la preocupación de los Estados sobre los buques que no están abanderados y pescan sin regulación. Las ORPs permiten establecer medidas mínimas de conservación de las especies; por lo tanto, las medidas de ordenamiento deben ser globales, caso contrario la sostenibilidad será un discurso permanente y no se podría lograr un principio de sostenibilidad de los recursos migratorios y transzonales.

La asambleísta María Augusta Calle expresó el absoluto rechazo a la pesca ilegal y manifestó que existe la necesidad de regularla y de preservar los recursos marítimos. Comentó que la preocupación sobre la posible contradicción entre la CONVEMAR y el Acuerdo de aplicación ha sido objeto de debates en varios países.

El asambleísta Fernando Bustamante considera que el Acuerdo es una gran ventaja para el Ecuador, ya que podrá inspeccionar barcos, por ejemplo de origen japonés, coreano o norteamericano, en consideración a que es más probable que el buque infractor sea de una gran potencia pesquera.

Durante las comparecencias, el embajador Lautaro Pozo, subsecretario de América Latina y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señaló que el objetivo del Acuerdo busca preservar a largo plazo los peces transzonales y migratorios, porque esos peces no conocen fronteras. Por lo tanto, la comunidad internacional tiene la obligación de proteger a esas especies. El Acuerdo tiene por objetivo evitar que las grandes potencias pesqueras se aprovechen de los recursos ictiológicos. De esta manera, sugirió reflexionar sobre la caza de ballenas por parte de Japón, a pesar de la existencia de instrumentos internacionales. En este sentido, es importante desarrollar otros instrumentos internacionales a más de la CONVEMAR para controlar una pesca razonable y conservar los recursos.

El embajador Lautaro Pozo indicó que Ecuador forma parte de la CIAT, para proteger y preservar el atún, puesto que nosotros pescamos, consumimos y exportamos atún, recurso que no es infinito. La expectativa del Ecuador es que todos los países se adhieran al Acuerdo para que se vuelva una norma universal, ya que hasta el momento 83 Estados forman parte de este. El subsecretario Lautaro Pozo explicó que sería peligroso para el Ecuador no adherir a este Acuerdo, teniendo en cuenta que las grandes factorías pesqueras están creciendo y se podría colocar en la milla 201 para esperar capturar los peces transzonales y altamente migratorios, hasta el punto de que Ecuador pierda esos recursos.

El subsecretario Lautaro Pozo insistió que el Acuerdo permite fortalecer el control y jurisdicción

Página 18 de 27



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

pesquera más allá de las 200 millas.

La asambleísta María Augusta Calle preguntó si la ratificación de 83 países podría convertirse en una norma obligatoria para todos los países. La asambleísta insistió que es de necesario contar con alguna norma o requisito dentro del Acuerdo que permita al Estado cumplir con el procedimiento para controlar una embarcación en la zona de alta mar para prevenir e impedir la pesca ilegal.

Al respecto, el embajador Pozo comentó que en el derecho internacional se presume que los Estados actúan de buena fe, por lo tanto, se supone que un país tomará la decisión de inspeccionar un barco cuando tenga una fundamentada sospecha que ese barco está cometiendo un ilícito. Igualmente, el embajador Pozo confirmó a la asambleísta María Augusta Calle que no hay requisitos y que sería difícil tener alguno porque tocaría identificar todas las causales posibles para establecerlas en una norma. Por este motivo, Ecuador tiene que acudir a la buena fe de los países.

El embajador Lautaro Pozo, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dio lectura al artículo 110 de la CONVEMAR sobre el derecho de visita: "*1. Salvo cuando los actos de injerencia se ejecuten en ejercicio de facultades conferidas por un tratado, un buque de guerra que encuentre en la alta mar un buque extranjero que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 no tendrá derecho de visita, a menos que haya motivo razonable para sospechar que el buque: a) Se dedica a la piratería; b) Se dedica a la trata de esclavos; (...) 3. Si las sospechas no resultan fundadas, y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.*" Es decir que Ecuador tendrá el derecho de inspeccionar, siempre y cuando este apegado a la presunción de que hay un ilícito, aunque si las sospechas no son fundamentadas, se deberá indemnizar. Finalmente, el embajador Lautaro Pozo comentó que la intención es que 170 Estados ribereños adhieran al Acuerdo. No obstante, con el principio de *ius cogens* parecería que el Acuerdo debe aplicarse a todos los Estados.

La Comisión recibió al Capitán de Navío Humberto Gómez, Director del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), delegado del Ministro de Defensa.

El Capitán de Navío durante su exposición contextualizó la importancia que tiene el Acuerdo, presentó los posibles riesgos en caso de no adherirse a este instrumento y algunas de las proyecciones que se están haciendo en el mundo sobre el mar.

El Capitán Gómez lamentó que la humanidad tardara en darse cuenta que el mar y la atmósfera

Página 19 de 27





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

conservan un equilibrio vital y frágil, por eso se necesita estudiar y monitorear este elemento, así como plantear políticas y directrices que permitan gobernanza y gobernabilidad de los mares.

Uno de los principales pasos que dio Ecuador fue la decisión de adherir al CONVEMAR en el 2012. Ecuador redescubrió la existencia de un límite marítimo con Costa Rica, eso hace que nuestra visión hacia el Océano Pacífico cambie, ya que nuestro Estado ribereño mide aproximadamente 1.2 millones de kilómetros cuadrados. Es por este motivo que es necesario de manera urgente primero conocer las biomasas y caracterizar las especies, para que posteriormente se pueda generar procesos de conservación y ordenamiento.

El Capitán Humberto Gómez comentó que uno de los aportes de la FAO está destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Los Estados pretenden desalentar y eliminar la pesca ilegal mediante la adopción y aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto. La intención es que las partes apliquen de manera eficaz y amplia el Acuerdo. Este instrumento internacional hace un hincapié especial en las necesidades de los países en desarrollo para prestar apoyo a sus esfuerzos por aplicar el Acuerdo.

El Capitán Gómez disertó que la sobreexplotación se debe por el crecimiento de la población, según los estudios de la FAO. Asimismo, alertó que existen nuevas flotas pesqueras, con tecnología avanzada, recordando que estos resultan ser uno de los mayores problemas que tenemos todos los Estados ribereños. Dio el ejemplo de la embarcación Lafayette que es un buque factoría que tiene más de 200 metros de largo, por 39 de ancho, con casi 45000 de almacenamiento que le permite pescar de un solo barrido entre 1000 a 2000 toneladas de nuestros recursos, y desgraciadamente Ecuador no tiene la capacidad de restringirlos.

Dos elementos se tiene que tener en cuenta: la pesca responsable y las políticas oportunas y eficientes de los Estados ribereños. Esto implicará el desarrollo de medidas de control, investigación científica y políticas que permitan definir inventarios de especies ictiológicas como procesos sustanciales en su crecimiento.

Indicó que en los procesos comerciales del atún, el precio de este incrementa drásticamente cuando pasa del puerto al momento de comercialización. Tanto en el año 2012, como en el año 2014 se capturó 4 millones de toneladas, el precio al puerto fue de 12 billones de dólares en el 2012 y 9 billones de dólares en el 2014; sin embargo, en el momento de la comercialización, se observa que en 2012 el valor alcanza 41 billones de dólares y en 2014 el valor final es de 42 billones de dólares.

Página 20 de 27



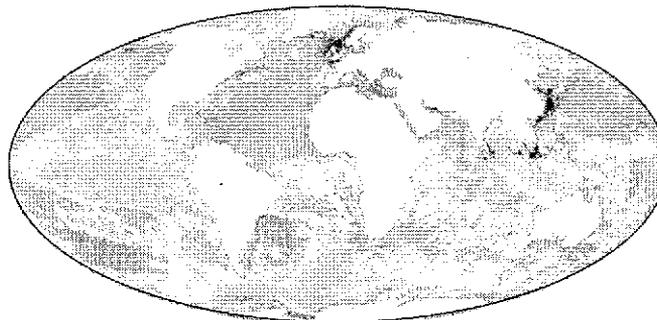
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

La diferencia se multiplica en el momento de la venta en el comercio, ya que no existe un control ni un ordenamiento de preservación.

El impacto del hombre en nuestros océanos todavía es bajo; sin embargo, en el Atlántico y en el mar del norte, el impacto del hombre es alto. Por este motivo, debemos prever en cuanto a lo que significa los inventarios que el Estado debe hacer para que el bajo impacto se convierta en muy bajo, según el gráfico presentado a continuación:



Impact	
■ Very low	■ Medium high
■ Low	■ High
■ Medium	■ Very high

*Impacto del hombre en el océano  
Presentado por el Ministerio de Defensa, Junio 2016*

El Capitán de Navío Gómez explicó que en la actualidad hay problemas de pesca no regulada, sobre capitalización, tamaño excesivo de las flotas, cambio de pabellón buques para eludir los controles, artes insuficientemente selectivas, bases de datos no fiables y la falta de cooperación suficiente entre los Estados.

El Acuerdo marcó un importante paso respecto al desarrollo de un régimen jurídico global para la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. Las poblaciones de peces transzonales son poblaciones localizadas en el interior de una zona económica exclusiva (ZEE) y en las zonas adyacentes a esta. Las poblaciones de peces altamente migratorios son poblaciones que recorren grandes distancias en alta mar y cruzan más de

Página 21 de 27

*Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES

INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

una ZEE, como el atún, pez espada y tiburones oceánicos. También cubre las poblaciones de peces que se producen tanto dentro de la ZEE, con derechos de soberanía para la conservación y la gestión de los recursos vivos y en la alta mar adyacente. Ejemplos de tales poblaciones son el bacalao, halibut, abadejo, jurel y calamar.

Recalcó que la lista de las especies altamente migratorias se encuentra en el anexo I de la Convemar:

- Atún blanco: *Thunnus alalunga*.
- Atún rojo: *Thunnus thynnus*.
- Patudo: *Thunnus obesus*.
- Listado: *Katsuwonus pelamis*.
- Rabil: *Thunnus albacares*.
- Atún de aleta negra: *Thunnus atlanticus*.
- Bonito del Pacífico: *Euthynnus Alletteratus*; *Euthynnus affinis*.
- Atún de aleta azul del sur: *Thunnus maccoyii*.
- Melva: *Auxis thazard*; *Auxis rochei*.
- Japuta: Familia *Bramidae*.
- Marlin: *Tetrapturus angustirostris*; *Tetrapturus belone*; *Tetrapturus pfluegeri*; *Tetrapturus albidus*; *Tetrapturus audax*; *Tetrapturus georgei*; *Makaira mazara*; *Makaira indica*; *Makaira nigricans*.
- Velero: *Istiophorus platypterus*; *Istiophorus albicans*.
- Pez espada: *Xiphias gladius*.
- Paparda: *Scomberesox saurus*; *Cololabis saira*; *Cololabis adocetus*; *Scomberesox saurus scombroides*.
- Dorado: *Coryphaena hippurus*; *Coryphaena equiselis*.
- Tiburón oceánico: *Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus*; Familia *Alopiidae*; *Rhincodon typus*; Familia *Carcharhinidae*; Familia *Sphyrnidae*; Familia *Isuridae*.
- Cetáceos (ballena y focena): Familia *Physeteridae*; Familia *Balaenopteridae*; Familia *Balaenidae*; Familia *Eschrichtiidae*; Familia *Monodontidae*; Familia *Ziphiidae*; Familia *Delphinidae*.

Una de las virtudes de este Acuerdo es el enfoque de ecosistema para la conservación y gestión de las poblaciones marítimas. Adicionalmente, se prevé el principio de la aplicación del criterio de precaución a la conservación y gestión de llamada a los Estados a ser más prudentes cuando la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

información es incierta, poco fiable o inadecuada de la pesca. La falta de información científica adecuada no deberá utilizarse como razón para postergar o dejar de adoptar medidas de conservación y gestión.

Finalmente, al momento no es factible lograr el control del mar en el 1.2 millones de kilómetros cuadrados, aunque se ha evidenciado la necesidad absoluta de poder controlar algunos de los espacios marítimos no jurisdiccionales, esencialmente aquellas aéreas adyacentes a las ZEE.

Al finalizar la exposición, el asambleísta Fernando Bustamante comentó que aunque el escenario que se presenta es preocupante, hay una reciente noticia que debe darnos mucha esperanza ya que por primera vez en décadas, la capa de ozono se está reconstruyendo.

Por otro lado, la asambleísta Verónica Rodríguez expresó su preocupación porque Ecuador tiene una mora en el desarrollo de leyes que apliquen las disposiciones de la CONVEMAR. Comentó que nuestro país tiene una Ley del Ambiente, con un capítulo de ecosistemas muy pequeño, así como una Ley de Pesca desactualizada que data de los años 60. En ese sentido, preguntó qué otro tipo de leyes se debería reformar para armonizarlas con las disposiciones de la CONVEMAR y del Acuerdo en análisis. Asimismo, la asambleísta Verónica Rodríguez solicitó conocer las diferencias entre la "Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur" y el Acuerdo objeto del presente informe. Igualmente, solicitó conocer si el Ministerio de Defensa tiene estudios sobre qué zonas podrían ser aptas para desarrollar la maricultura y qué tipo de especies. Finalmente manifestó que en el Ecuador falta desarrollar medidas de control más efectivas.

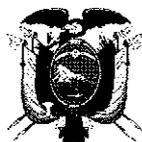
El Capitán Gómez comentó que cuando Ecuador adhirió a la CONVEMAR una de las condiciones *sine qua non* era la socialización de la CONVEMAR y el desarrollo legislativo que permita armonizar el ordenamiento jurídico interno con la CONVEMAR. En el año 2013, el Ministerio de Defensa comenzó un ejercicio recopilando todos los cuerpos legales sobre el mar y se detectó que en estos marcos legales existen vacíos. Durante este trabajo, el Ministerio de Defensa identificó 15 leyes. El Capitán indicó que no puede esperar que todo se haga muy rápido, sin embargo planteó que la Asamblea Nacional podría realizar un ejercicio de contraste entre las leyes vigentes sobre temas del mar y la CONVEMAR.

El asambleísta Francisco Hagó manifestó que este Acuerdo afianza el concepto de la gobernanza de los bienes comunes, planteada por la Premio Nobel de Economía Elinor Ostrom. Este Acuerdo

Página 23 de 27

*Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

permite e incluye a diferentes actores en varios epicentros, coordinar esfuerzos y acciones para garantizar un beneficio continuo y sostenible en el aprovechamiento de los recursos marítimos.

Por otro lado, la asambleísta Rocío Valarezo preguntó si no sería necesario que el Estado ecuatoriano expida una ley de aplicación de este instrumento internacional. El Capitán Humberto Gómez respondió que la CONVEMAR es el marco jurídico y que tanto el estudio de la FAO y el Acuerdo en análisis son los elementos complementarios de la CONVEMAR. Adicionalmente, comentó que en el 2011, la FAO declaró a la pesca INDNR como uno de los mayores enemigos de la humanidad. Finalmente, el Capitán de Navío Humberto Gómez concluyó que es importante la cooperación y una verdadera participación de los actores en este proceso para garantizar el éxito en la aplicación del Acuerdo.

### 6. Conclusiones:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que:

- El *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”* guarda conformidad con los mandatos constitucionales al reconocer el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- La adhesión del Ecuador al Acuerdo le permitirá al Estado gozar del reconocimiento jurídico de la comunidad internacional, de sus derechos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; así como preservar, proteger y administrar sustentablemente los recursos naturales.
- El Ecuador podrá sumarse al sistema jurídico integral, así como al intercambio científico relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, mediante la cooperación internacional.
- El Acuerdo toma en consideración los intereses del sector pesquero artesanal, estableciendo la necesidad de que las pesquerías industriales no afecten a las pesquerías artesanales ni a la pesca de subsistencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

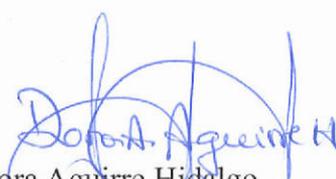
### 7. Recomendaciones:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

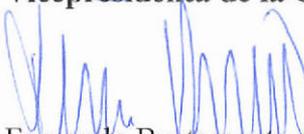
- Aprobar el “*Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*”.
- Analizar la pertinencia de establecer en la Ley correspondiente las infracciones para los actos que atenten contra la conservación y ordenación de las poblaciones de peces, cuyas sanciones deberán ser suficientemente severas conforme lo señala la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen No. No. 004-16-DTI-CC.
- Realizar las acciones que permitan armonizar la legislación ecuatoriana con los principios y normas establecidos en la CONVEMAR y en el instrumento internacional objeto del presente informe de Comisión.

### 8. Asambleísta ponente: Verónica Rodríguez.

  
María Augusta Calle  
**Presidenta de la Comisión**

  
Dora Aguirre Hidalgo  
**Vicepresidenta de la Comisión**

Raúl Auquilla  
**Miembro de la Comisión**

  
Fernando Bustamante  
**Miembro de la Comisión**

Milton Gualán  
**Miembro de la Comisión**

  
Francisco Hagó  
**Miembro de la Comisión**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

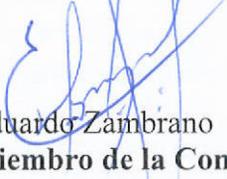
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

  
Verónica Rodríguez  
**Miembro de la Comisión**

  
Diego Salgado  
**Miembro de la Comisión**

  
Rocío Valáreo  
**Miembro de la Comisión**

  
Ma. Soledad Vela Ch.  
María Soledad Vela  
**Miembro de la Comisión**

  
Eduardo Zambrano  
**Miembro de la Comisión**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

### CERTIFICO:

Que el pedido de aprobación del *"Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios"*, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión en las sesiones No. 225 de 28 de junio de 2016; y, No. 227 de 5 de julio de 2016; y, el presente Informe de Comisión aprobado en la Sesión No. 232 de 20 de julio de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** María Augusta Calle, Dora Aguirre, Fernando Bustamante, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Rocío Valarezo, María Soledad Vela y Eduardo Zambrano - total (9); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** Milton Gualán total (1); y, **EN BLANCO:** total (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Raúl Auquilla, total (1).

Quito DM., 20 de julio de 2016

Muy atentamente,

Abg. Carlos Alomoto Rosales



**Secretario Relator Comisión Especializada Permanente de Soberanía,  
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**